

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, miércoles 16 de enero de 1907

NÚMERO 12

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Aviso.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.  
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

A las 9 a. m. de hoy fué juramentado por el señor Presidente del Tribunal, el señor Bachiller Francisco Chavarría Mora, nombrado para el cargo de Juez 1º Civil interino de San José, para que reemplace al propietario señor Licenciado Antonio Vargas, quien tiene permiso para separarse de su puesto por dos días y para efectuar á continuación las visitas de las Alcaldías de Desamparados, Aserri, Goicoechea, Tarrazú y 3ª de San José, en lo cual empleará probablemente ocho días.

San José, 14 de enero de 1907.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### DENUNCIAS

Nº 9,182

Ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que dice: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo. (Denuncio de una veta de cobre)—Yo, Félix Wiss Meyer, mayor de edad, casado, comerciante alemán y de este vecindario, ante Usted me presento denunciando una mina de cobre situada en el cerro Chacón, barrio de San Rafael, cantón del Puriscal, en el potrero de Varis, propiedad del Señor don Juan Herrera.

La veta tiene 100 metros de ancho con dirección Sureste á Noroeste y limita al Norte y Oeste, con propiedades de Romualdo Masís; al Sur con terrenos de Félix Fernández; y al Oeste, con propiedades de Juan Jiménez y Antonio Peraza. La veta está atravesada en su primer tercio por la quebrada de Alpizar. Sírvase señor Juez admitir este denuncia y en su oportunidad adjudicarme las pertenencias á que tengo derecho. Señalo para notificaciones la oficina de don Modesto Martínez. San José, diciembre 14 de 1906. F. Wiss—Matías Trejos ab."

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer ocurran á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 11 de enero de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILO

3 v. 3—C 4

#### REMATES

Nº 9,186

A las doce y media del seis de febrero entrante remataré en el mejor postor en la puerta de esta oficina la finca siguiente: casa de habitación como de diez metros de frente por cinco de fondo, de pared de adobes, madera labrada, cubierta con teja de barro, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, del mismo frente que tiene la casa por cuarenta metros de fondo, situada en el centro de esta ciudad,

distrito y cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Ramón Hernández; Sur, ídem de Juan Federico González; Este, calle pública de por medio, ídem de Isidro Martínez; y Oeste, propiedad de don Pío Solano; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 456, página 364, finca número 19, 926, asiento 2, en nombre de la causante quien en vida vendió parte de esta finca siendo lo vendido casa de habitación con estos linderos: Norte, propiedad de Ramona Hernández; Este, calle pública de por medio, propiedad de Isidro Martínez; Sur y Oeste, resto de la finca general que se reservó la vendedora; medida de la casa, cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cinco metros de fondo y del solar, como una área, dos centiáreas, sesenta y tres decímetros, setenta y siete centímetros y doce milímetros cuadrados. La parte que se reservó la vendedora comprende la casa de habitación y solar y es la que se rematará y fué valuada en doscientos colones.

Pertenecen estos bienes á la sucesión de María Camacho de único apellido, quien fué mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y de este vecindario; y se venden para pago de deudas y distribución de bienes, sirviendo de base la suma en que fué valuada.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía Segunda del cantón central, Heredia, enero 9 de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

3 v 3—C 6-10

Nº 9,200

A la una de la tarde del 28 del mes en curso, remataré en la puerta exterior de mi despacho, los muebles siguientes: una caja de hierro, marca "Marbin", valorada en ₡ 50.00, y un armario grande ó ropero de madera de cedro, valorado en ₡ 75.00.

Se rematan con la base de su avalúo, en el juicio ordinario seguido por don José María Artavia contra la sucesión de don Crisanto Marín Umaña.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 14 de enero de 1907.

F. CHAVARRÍA M.

VÍCTOR VARGAS,—Prosrío.

3 v 2—C 2-00

Nº 9,206

A la una de la tarde del 4 de febrero próximo, remataré en el mejor postor y en la puerta principal de mi oficina, las fincas siguientes, situadas todas en esta ciudad é inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José.

Primera.—Finca número 10,455, folio 80 del tomo 253, asiento 13, que es casa con el solar en que está ubicada, situada en el distrito tercero de este cantón; lindante: al Norte y Este, con propiedad hoy de don Federico Tinoco; al Sur, calle en medio, propiedad hoy de don Rafael Iglesias; y al Oeste, propiedad hoy de Jacinto Carbonel, antes de Andrés Denisse. Medida de la casa y solar diez y seis metros novecientos setenta y cinco milímetros de frente por veintitrés metros quinientos un milímetro de fondo, concluyendo éste con catorce metros noventa y seis milímetros de ancho en razón de que á los trece metros quinientos sesenta y dos milímetros disminuye el frente con rumbo Oeste en dos metros ochocientos ochenta milímetros.

Segunda.—Finca número 14,764, folio 90 del tomo 367, asiento 11, que es casa con el solar en que está ubicada, llamada la Vieja, situada en Cuesta de Moras, hoy Avenida Central de esta ciudad, distrito primero de este cantón; lindante: al Norte, con solar de Pedro Madrigal, hoy de su sucesión; al Sur, calle ó Avenida Central en medio, propiedades de Miguel Valverde y Juana Granados; al Este, casa y solar de Teresa Valverde; y al Oeste, casa y solar de José María Bermúdez.—Medida de la casa doce metros trescientos treinta y un milímetros de frente y veinte metros novecientos milímetros de fondo; y del solar el mismo frente de la casa por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo.

Tercera.—Finca 22,574, folio 544 del tomo 280, asiento 5, que es casa de habitación con el terreno en que está ubicada, sitos en el barrio del Hospital, distrito tercero de este cantón; lindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de herederos de José Manuel Vargas; al Sur, ídem de Encarnación Guzmán y José Acuña; al Este, ídem de Juana García; y al Oeste,

ídem de José Nicolás Cubero. Medida de la casa siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente por quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros de fondo; y del terreno ciento dos metros veintidós decímetros, nueve centímetros y treinta y cuatro milímetros cuadrados, poco más ó menos.—Tiene el gravamen de una servidumbre de desagüe en favor de la finca 21,614 del tomo 250.

Cuarta.—Lote de terreno situado en la calle veinte Norte, distrito segundo de este cantón. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Amón Fasileau Duplantier; Sur, ídem de herederos de Hermann Luts; Este, propiedad de Carlos Jahanning, hoy de Celina Fernández; y Oeste, calle en medio, casa y solar hoy de herederos de Gaetano Benedictis, antes de José María Mora. Medida; cinco áreas, setenta y tres centiáreas; diez y seis decímetros y cincuenta y ocho centímetros cuadrados.

Quinta.—Terreno cultivado de potrero, situado en la Soledad, distrito cuarto de este cantón, que es el resto de la finca número treinta y tres mil novecientos ochenta y dos, inscrita al folio cuatrocientos ochenta del tomo quinientos ochenta, asiento uno, que consiste en potrero dividido en dos lotes que en conjunto miden veinte áreas, cincuenta y seis centiáreas, setenta y nueve decímetros, setenta y un centímetros cuadrados y lindantes: el primero, Norte, calle en medio, propiedad de Juan Paniagua; Sur, ídem de Canuto Siles; Este, calle en medio, ídem de Camilo Castro y Hermenegildo Tovar; y Oeste, ídem de Ismael Rojas Montero; y el segundo, Norte, calle en medio, propiedad de Adolfo Carit; Sur y Este, ídem de Clemenencia Bonilla; y Oeste, calle en medio, ídem de Ramón Saborío.

Las fincas descritas pertenecen á la sucesión de don Alberto Villaseñor Quirós, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario. Sobre la primera finca existe el gravamen hipotecario inscrito al folio 504 del tomo 56, bajo el asiento 39,927 del Registro de las Hipotecas, y el inscrito al folio 8 del tomo 55, bajo el asiento 38,563, impuesto á favor del Banco Anglo Costarricense, el primero por siete mil colones y el segundo por cinco mil colones é intereses del diez por ciento al año; y sobre la segunda finca, y bajo el asiento primeramente citado existe el crédito hipotecario constituido á favor del mismo Banco por tres mil colones y los intereses al mismo tipo. Según el asiento 41,731, folio 171 y 172 del tomo 59 de la Sección de Hipotecas, las fincas tercera y cuarta y el resto de la quinta están hipotecadas por el señor Villaseñor y Quirós á favor de Juan Rafael Montes de Oca Chaves, respondiendo la primera por mil colones, la segunda por mil quinientos colones y el resto de la última por tres mil quinientos colones y todas proporcionalmente por intereses de uno por ciento mensual y las costas del juicio. Los créditos hipotecarios dichos fueron cedidos por el Banco Anglo Costarricense y por el señor Montes de Oca Chaves, respectivamente, á doña Silvina Matamoros y Sandoval de Villaseñor, según asientos 44,053, folio 501, y 44,055, folio 503 del tomo 61 del Registro de las Hipotecas. A solicitud de ella se venden las fincas para pagarse el crédito de veintidós mil novecientos diez y seis colones noventa y siete céntimos á que alcanza la deuda toda por capital é intereses hasta el día de la cesión. Servirá de base para el remate la cantidad de capital por que cada una responde ó sea doce mil colones para la primera; tres mil colones para la segunda; mil colones la tercera; mil quinientos colones para la cuarta, y tres mil quinientos colones para el resto de la quinta.

El comprador adquirirá libre de gravámenes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 14 de enero de 1907.

F. CHAVARRÍA M.

VÍCTOR VARGAS,—Prosrío.

3 v. 1.—C 17-50.

#### TITULOS SUPLETORIOS

9,198

Aniceta Quirós Sanabria, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de "Llano Grande" de esta ciudad, solicita título supletorio de la finca que se describe así: Terreno dedicado á la agricultura, con una casa en él ubicada, situados en el distrito tercero de este cantón, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Vidal González y Tomás Rivera; Sur, ídem de Ramón Barquero; Este, ídem de Tomás Rivera y calle en medio, ídem de Francisco Barquero y Juan Alvarado; y Oeste, propiedad de Francisco Barahona; constantes: la casa, de cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el terreno de una hectárea, dieciocho áreas noventa y ocho centiáreas.

Está libre de gravámenes y vale cien colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 11 de octubre de 1906.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 1—C 2-90

Nº 9,173

Daniel Aguilar Montero, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria del inmueble que se describe: "Solar inculto, con una casa de madera cuadrada, formada de tablas y techo de zinc, situados en Pacayas, distrito 8º de este cantón, lindantes: Norte y Este, propiedad de José Montero; Sur, ídem de Rafael Barquero; y Oeste, ídem de Ambrosio Solano, calle en medio. Mide el solar 15 metros 884 milímetros de frente, por 12 metros 540 milímetros de fondo; y la casa, 9 metros de frente por igual fondo. No tiene gravamen: vale ₡ 250 y fué habido por compra á Martín Gómez Quirós.

Los que se consideren con derecho, preséntense á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 4 de enero de 1907.

ROMILIO BARQUERO M.

ALEJANDRO MATA VALLE

Srio.

3 v. 3—₡ 2 80

Nº 9,185

La señora María Marín Rojas, mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan del cantón central de la provincia de San José, se ha presentado ante esta Autoridad solicitando información posesoria de la finca siguiente para inscribirla á su nombre en el Registro de la Propiedad: "terreno de montaña, situado en "El Gallito", barrio de "Los Ángeles" del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia, sin numerar, ni dividir en distritos. Mide 16 hectáreas, y 74 áreas, lindante: Norte, propiedad de la solicitante; Sur, calle pública en medio, ídem de Jesús Mejía; Este, ídem de Jesús Madrigal; y Oeste, ídem de Ramón Barrantes Herrera á quien lo compró la petente.

Está libre de gravámenes.

Vale ₡ 250.00.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 7 de enero de 1907.

NICOLÁS CARTÍN G.

FRANCISCO BADILLA.

Srio.

3 v 3.—₡ 3.00

Nº 9,174

Faustino Orozco Mata, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, solicita título supletorio de la finca que se describe así: Casa de adobes, madera de cedro y teja de barro, de 10 metros de frente, por igual fondo, próximamente, ubicada en un solar cultivado de café, como de 50 áreas, situados en el distrito sexto de este cantón, lindantes: Norte, propiedad de Manuel Garita; Sur, ídem de los señores Pirie y Pacheco; Este, ídem de Juan Céspedes y Juan Hernández; y Oeste, ídem de Ramón María Araya. Vale ₡ 300, no tiene gravamen. Publicase este edicto, para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, diciembre 28 de 1906.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTINEZ A.

Srio.

3 v. 3—₡ 2-25.

Nº 9,177

Juliana Mora Camacho, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes: primera: terreno, parte de potrero, parte dedicado á la siembra de granos y parte cultivado de plátanos y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, de madera de cuadro, teja de barro y forrada con tablas; mide dieciocho metros de frente por ocho metros cuarenta centímetros de fondo; y linda el terreno: por el Norte y Oeste, propiedad de Félix Granados; Sur, carretera Nacional en medio, ídem de Fernando Solano y Prima Moya, y Este, ídem de Leonor Salas. Segunda: terreno en potrero y charrales lindante: Norte, propiedad de Pablo Schild y Carlos Burgdor F.; Sur, carretera Nacional en medio, propiedades de Félix Granados; y Oeste, ídem de Jacinto Quesada, Benedicto Solano y José González. Ambas fincas están sitas en el

barrio de Ramadas de este cantón de San Mateo, cuarto de la provincia de Alajuela, y miden, la primera cinco hectáreas cincuenta y nueve áreas, doce centiáreas, y la segunda, cuatro hectáreas, diecinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas. Los inmuebles descritos están libres de gravámenes, los adquirió por herencia de su esposo Jorge Rodríguez y valen doscientos y cien colones, respectivamente.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Mateo, 9 de enero de 1907

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,—Srio.

3 v. 3—₡ 4.80

Nº 9176.

Demetrio Montero Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro respectivo, la finca que ha poseído á título de dueño desde hace dieciocho años, habida por compra á su finado padre Espiritusanto Montero y que estima en doscientos cincuenta colones, describiéndose así: Terreno situado en el barrio de Barbacoas de Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, comprensivo de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados poco más ó menos; en rastrojo y con los linderos siguientes: Norte, con terreno de la sucesión de Espiritusanto Montero y terreno de Juan Rafael Monge; Sur, terreno del mismo Juan Rafael Monge; Este, terreno del mismo Juan Rafael Monge; y Oeste, con terreno de Luisa Rodríguez y de la sucesión de Espiritusanto Montero.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, enero 4 de 1907.

F. ARATA.

N. BUSTAMANTE

SRIO.

3 v 3.—₡ 3,25.

Nº 9,205

Antonio Vindas Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca siguiente: Terreno sembrado de potrero, charrales, café, plátanos y caña de azúcar, situado en el barrio de Mercedes del Puriscal al cantón cuarto de esta provincia; mide cinco hectáreas y sesenta áreas más ó menos; lindante: Norte, propiedades de Felipe Salas, Juan Torres y Rafael Guzmán; Sur ídem de Elena Rubí Arce; Este ídem de Rafael Guzmán y testamentaria de José Barquero; y Oeste ídem, de Jorge Retana, Miguel y Antonio Vindas. Que en esta finca existe además una calle de entrada propia consistente en terreno inculto que mide ocho metros de ancho en toda su extensión por una longitud de unos docientos setenta y cinco metros todo poco más ó menos que se extiende de Este á Oeste, lindante; por el Norte, propiedades de José Lopez y Antonio Salas; por el Sur, propiedad de Rafael Guzmán y Ramón Barbosa; por el Este, la calle pública del Bajo de la Pacaya; y por el Oeste, la finca antes descrita y de la cual esta forma parte. No tiene gravámenes y hace más de diez años que la posee por causa de compra á José Sandí Céspedes y vale doscientos cincuenta colones próximamente.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, enero 9 de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,—Srio.

3 v. 1—₡ 4.80

9,199

Nicolás Chinchilla Mena, mayor, soltero, agricultor, vecino de Alajuelita de esta ciudad, solicita justificación de posesión para inscribir un cafetal, sito en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, que mide como setenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Micaela Rojas; Sur, ídem de Rafael Morales; Este, río Limón en medio, ídem de Isidro Chacón; y Oeste, calle en medio ídem de Rafael Morales y Antonio Mora.

Sin gravamen; vale doscientos cincuenta colones; lo adquirió por herencia de Fulgencio Chinchilla.

Publicase este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía tercera de San José, 12 de enero de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

3 v 1—₡ 2.00

Nº 9194

José María Rodríguez Bastos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Antonio de este cantón, se ha presentado solicitando información de testigos para inscribir en su nombre la finca siguiente, que adquirió por compra á Magdalena Rodríguez: casa de habitación compuesta de sala, cuarto caedizo y cocina con un corredor al frente, de adobes, madera labrada y cubierta de teja del país, con el terreno en que está ubicada, cultivado de caña de azúcar y pastos: mide la casa como 8 metros 360 milímetros de frente por 5 metros 16 milímetros de fondo, y el terreno de 40 metros 964 milímetros de frente por 62 metros 700 milímetros de fondo, situada en La Rivera de San Antonio, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Dolores Alvarez; Sur, calle pública en medio, propiedad de Agapito Rodríguez; Este, propiedad de los señores Pilar é Ismael Rodríguez; y Oeste, calle pública en medio, casa y solar de Rosendo Rodríguez. Vale doscientos colones y no tiene gravámenes. Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía Segunda del cantón central de Heredia.—11 de enero de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,—Srio.

3 v 1—₡ 4-00

Nº 9191

Se ha promovido información posesoria acerca de la finca siguiente: terreno cultivado de pastos, situado en San Juan, distrito y cantón segundo de la provincia de Alajuela, de cinco hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y una centiáreas y un decímetro cuadrado, lindante: Norte, propiedades de José María Jiménez y Anastasio Rojas; Sur, ídem de Pío Quesada; Este ídem de Pío Quesada; y Oeste ídem de Feliciano Cambronero. Está libre de gravámenes y la estima el petente en trescientos colones.

Dicho inmueble perteneció al Presbítero Pedro Cambronero Rodríguez quien, habiéndola poseído por más de diez años, la vendió á José Cambronero, de único apellido, mayor, casado, artesano y de este vecindario, éste pide que su propiedad conste inscrita en la correspondiente Sección del Registro Público.

Dentro de treinta días deberá oponerse quien quiera pue se crea perjudicado con la pretensión.

Juzgado de primera Instancia del circuito judicial de San Ramón.—8 de enero de 1907.

AD. ACOSTA.

GDO. ALFARO,—PROSRIO.

3 v 1—₡ 3-

Nº 9,204

Antolino Vindas Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca siguiente: Terreno sembrado de potrero, charrales, café, plátanos y caña de azúcar, situada en el barrio de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; mide dos hectáreas y ochenta áreas más ó menos, y linda: por el Norte, propiedades de Jorge Retana, río San Juan en medio; Sur, calle real en medio, testamentaria de Felipe Salas; Este, propiedad de Elena Rubí; y Oeste, propiedad de Miguel Vindas.

No tiene gravámenes y hace más de diez años que la posee por causa de compra á José Sandí Céspedes, estimándola en doscientos cincuenta colones.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, enero 9 de 1907.

F. ARATA.

N. BUSTAMANTE,

SRIO.

3 v. 1—₡ 2.90

Nº 9,153

Se ha promovido información posesoria acerca de la finca siguiente: terreno cultivado parte de caña de azúcar y café y parte de potrero, situado en Piedras Sur, distrito segundo del cantón segundo de Alajuela, lindante hoy así: Norte, calle en medio en parte, propiedad de Guillermo Pérez y en parte propiedad de la sucesión de Rosario Cruz; Sur, propiedad de Manuel Badilla, río Barranca en medio; Este, ídem de Manuel Badilla, río Barranca en medio; y Oeste, ídem de Ramón Ureña, río San Pedro en medio. Mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. En este terreno hay una casa de ma-

dera, techada con teja de barro, que mide trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente por nueve metros ciento noventa y seis milímetros; ambas, finca y casa, están libres de gravámenes y las estima el petente en quinientos colones juntas.

Dichos inmueble y casa pertenecieron á Juan del Carmen Barrantes de quien lo hubo, por herencia, Ramón Barrantes Cruz, quien habiéndolo poseído por más de diez años, lo ha vendido a la Sociedad Mercantil y de Agricultura, F. Orlich y Compañía, por medio del apoderado de ésta, señor Nicolás Orlich Zamora, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, pidiendo éste que la propiedad de dicha Compañía conste inscrita en la correspondiente Sección del Registro Público.

Dentro de treinta días deberá oponerse quien quiera que se crea perjudicado con la pretensión.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,—Srio.

3 v 3—C 5-15

**CONVOCATORIAS**

9201

Convócase á los interesados en el juicio mortuario de Pedro Elizondo Guevara á una junta que se celebrará aquí á las dos de la tarde del sábado veintiseis de este mes para que en ella acuerden lo que estimen conveniente á la solicitud que el albacea hace para que se le autorice para vender una finca de la mortuoria.

Juzgado de 1ª Instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 4 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,—Srio.

I V. I C 1 00

Nº 9,188

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de Joaquín Sibaja Delgado á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintinueve del corriente mes, con el objeto que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil de Alajuela, 10 de enero de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 9,193

Convócase á los acreedores de la mortuaria concursada de Avelino Arce Rodríguez, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo en este cantón, á una junta general que tendrá lugar de este despacho á las 2 pm. del día 29 del corriente mes, para que procedan al examen y aprobación de la cuenta distributiva presentada por el curador.

Juzgado Civil de primera Instancia.—Heredia, 10 de enero, de 1907.

G. GUZMÁN.

JACINTO TREJOS C.—Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 9,190

Convócase á todos los interesados en la mortuaria de Jerónimo Jiménez Quesada, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veintiocho del entrante mes de enero, con el objeto que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía de Naranjo, 22 de diciembre de 1906.

PAULINO SOTO

FRANCISCO CAMACHO M.,—Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 9,150

Convócase á todos los interesados en la mortuaria de doña Fildelfa Muñoz Alvarez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una Junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del 21 del corriente mes, para lo que dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil y del Crimen, Liberia, 4 de enero de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

3 v. 3—C 2-00.

**CITACIONES**

Nº 9,203

Iniciado el juicio de sucesión de Pedro Elizondo Guevara, se cita á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores para que hagan valer sus dere-

chos dentro de tres meses, contados desde la fecha de esta publicación, apercibiendo á los que crean tener derechos á la herencia, que si no se presentan en ese término, se adjudicará á quien corresponda.

El señor Salvador Barrantes Arguedas ha tomado posesión como albacea testamentario.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 20 de diciembre de 1906.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA

Srio.

I V. I—C 1.00

Nº 9202

Desde el dieciseis de noviembre anterior comenzó á correr el término de tres meses concedido á los interesados para hacer valer sus derechos en la sucesión de Josefa Hidalgo Mora. Si los que pueden reclamar la herencia, no lo hicieron dentro de ese término, ella pasará á quien corresponda. Bajo ese apercibimiento hoy se les cita y emplaza por segunda vez.

Juzgado Civil.—San Ramón, 4 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA

Srio.

I VI—C 1. 00

9,197

Por segunda vez, cito y emplazo, con dos meses de término á los interesados en la mortuaria de Francisca Chávez Román, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Tucurrique, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que si no lo reclaman dentro del término indicado pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado el día 9 de diciembre de 1906.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 11 de enero de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO.

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Srio.

I V. I—C 1-00

**EDICTOS EN LO CRIMINAL**

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Carmen Bustos, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Antonio Pérez Sandoval, por el delito de abigeato en perjuicio de Florencio Zelada Vargas.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 7 de enero de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

3 v—2

El infrascripto Juez del Crimen del Circuito Judicial de Liberia. Por el presente llama y emplaza al reo Claudio Acosta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, de origen nicaragüense, contra quien se ha dictado el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado del Crimen.—Liberia, á las tres de la tarde del día once de diciembre de mil novecientos seis.—La presente sumaria se ha seguido de oficio contra los señores Claudio Acosta, de quien se ignora el segundo apellido y demás calidades, por el delito de lesiones en perjuicio de Herculano Rodríguez Ruiz (a) Grillo, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor, natural de la República de Nicaragua y vecino del caserío de "Copalchí" de esta jurisdicción; y contra el expresado Herculano Rodríguez Ruiz, por el delito de lesión causada en perjuicio de Pablo Santana Castillo, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y vecino de "Copalchí". Resultando 1º... Resultando 2º... Resultando 3º... Resultando 4º... Resultando 5º... Resultando 6º... Resultando 7º... Considerando 1º... Considerando 2º... Considerando 3º... Por tanto, de acuerdo con los artículos 337, 339, 340, 390, 393, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, se eleva esta causa á plenario y decreta el enjuiciamiento de Claudio Acosta, como autor del delito de lesión grave en perjuicio de Herculano Rodríguez Ruiz (a) Grillo; y contra el mismo Rodríguez Ruiz, como autor del delito de lesión menos grave en perjuicio de Pablo Santana, redúzcaseles á prisión y prevengaseles que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas nombren defensor. Tráserbase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y notifíquese al Alcalde de la Cárcel de esta ciudad para lo de su cargo. Expídase mandamiento de prisión para la captura de los reos; é ignorándose el domicilio y paradero del reo Claudio Acosta, llámesele por edictos con las formalidades de ley.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio." Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á las tres de la tarde del día veintisiete de diciembre de mil novecientos seis. Constando de la anterior diligencia, que el procesado Claudio Acosta se ausentó para la República de Nicaragua, decreta se llamamiento para que en el término de doce días se presente en la cárcel de esta ciudad, advertido que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á ser encarcelado si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal.—Srio."

En consecuencia prevengo á las autoridades del orden público ó judicial para que procedan á la captura del reo Claudio Acosta ó la ordenen.

Juzgado Civil y del Crimen.—Liberia, 29 de diciembre de 1906.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

Al señor Amado Rojas, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías, se ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen: Alajuela, á las nueve de la mañana del ocho de enero de mil novecientos siete. En la presente sumaria seguida para averiguar quién le hurtara varios objetos al señor Teófilo Núñez Mejías, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio del Carrizal de esta ciudad ..... Resulta: 1º..... 2º..... 3º..... 4º..... Considerando: 1º..... 2º..... Por tanto y de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos, decreta la prisión de Amado Rojas, como autor del delito de hurto en perjuicio de Teófilo Núñez Mejías, previénesele elija defensor bajo el apercibimiento de nombrársele de oficio si no lo verifica. Declárase cerrado el sumario y dase audiencia al señor Agente Fiscal por seis días para los efectos del artículo 164 ibid. Notifíquese por edictos este auto al reo; y previénesele que comparezca dentro de doce días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro— Carlos Castro S." Para los efectos de ley se publica el presente. Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día doce de enero de mil novecientos siete.

Juzgado del Crimen de Alajuela

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v. 1

Al señor Anselmo García Alvarado, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, hago saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Santiago Suárez Rojas he dictado los autos que dicen: "Juzgado del Crimen: Alajuela, á las cuatro de la tarde del catorce de setiembre de mil novecientos seis.—En la presente sumaria seguida para averiguar si el señor Anselmo García Alvarado hurtó un poco de maíz en tusa al señor Santiago Suárez Rojas, ambos mayores, casados, agricultores y vecinos del barrio de San José de esta ciudad. Resultando.... Considerando.... Por lo expuesto y con presencia de los artículos 222, 320, 337, 339 y 485 del Código de Procedimientos Penales, decreta la prisión del señor Anselmo García Alvarado, como autor del simple delito de hurto cometido en perjuicio del señor Santiago Suárez Rojas: se declara cerrado el sumario y se da vista al señor Agente Fiscal por seis días para los efectos del artículo 390 ibid.—Tráscríbase este auto al superior y notifíquese al Alcalde de la cárcel.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S.—Juzgado del Crimen: Alajuela á las ocho de la mañana del ocho de enero de mil novecientos siete.—No habiendo sido posible aprehender al reo Anselmo García Alvarado, notifíquesele el auto de prisión por medio de un edicto que se publicará tres veces en el Boletín Judicial, emplazándolo á la vez para que dentro de doce días comparezca en este Juzgado, bajo el apercibimiento de rebeldía, con las demás consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro— Carlos Castro S."

Para los efectos de ley se publica el presente.

Dado en la ciudad de Alajuela á la una de la tarde del día ocho de enero de mil novecientos siete.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6—2

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Pedro Joaquín Abarca, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado para practicar con él una diligencia judicial, ordenada en la sumaria para averiguar quién lo hirió á él.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 9 de enero de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

A. BOZA MC. KELLAR.

Con doce días de término cito y emplazo al señor John Salomón Scott que es alto, delgado, moreno, vecino de Limón y cuyas calidades y paradero actual se ignoran para que en el término dicho se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de estafa en perjuicio del señor Andrés del Valle. Se advierte al señor Scott que si no se presentare en el término fijado, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 10 de enero 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Alreoausente, Juan Manuel Campos, de segundo apellido y demás generales ignorados, nicaragüense, se hace saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue tanto á él como á Vicente González y Leonidas Gutiérrez Corea por el crimen de homicidio cometido en perjuicio de José Domingo Espinoza, han recaído los autos que dicen:— "Juzgado del Crimen. Limón, á las doce del día treintaiuno de enero de mil novecientos seis. En la presente sumaria seguida de oficio por el Agente Principal de Policía de Guápiles; y continuada por el Alcalde de esta Comarca en averiguación del delito de homicidio perpetrado en José Domingo Espinoza, mayor, soltero, jornalero, nicaragüense y vecino del "Hogar" de esta jurisdicción. —Resultando—1º El ofendido en su declaración indagatoria dijo: que cada vez que iba á Siquirres Vicente González, Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos, le han buscado pleito, lo cual atribuye á relaciones amorosas que tuvo con Gregoria Pavona, quien hace pocos días vivía amancebada con Vicente González y lo invitó que fuera á traérsela á vivir con él, lo cual hizo yendo á encontrarla á la Junta el sábado trece de los corrientes; que el veintidós de los corrientes, en el "Hogar" á la llegada del tren bajaron de él los citados González, Gutiérrez y Campos y al regresar el declarante á su campamento notó que dichos individuos le seguían muy de cerca y en el momento mismo en que volvió á mirarlos, González, revólver en mano le dijo; "toma bandido," y le disparó un balazo; sintiéndose herido el declarante, cayó y perdió por pocos momentos el conocimiento y cuando volvió en sí ya su agresor y compañeros habían desaparecido. 2º El testigo Manuel Marulanda refiere que yendo con Espinoza en la fecha expresada atrás en el camino que conduce de el "Hogar" al campamento, Espinoza que iba un poco adelante le decía: "allí vienen aquellos," refiriéndose á los citados González, Gutiérrez y Campos y continuó caminando de prisa, casi corriendo; que en seguida pasó detrás de aquél el aludido Vicente González seguido á poco de sus dos compañeros Gutiérrez y Campos y que también pasó Magdaleno Miranda, después de decir al declarante "camina ligero": que en seguida oyó una detonación y al llegar al lugar del disparo, agrega, me encontré con Magdaleno Miranda que hacía por levantar á José Domingo Espinoza que estaba caído en el suelo, ¿qué sucede? pregunté, entonces Espinoza que estaba herido me contestó, Vicente González que me ha matado miserablemente; busqué á los tres hombres, González, Gutiérrez y Campos y solo ví á estos dos últimos que corrían por entre los bananales. 3º Magdaleno Miranda declara: que acompañado de Espinoza y Manuel Marulanda iban en camino para el campamento de este último, Espinoza un poco adelante y con paso precipitado, en seguida Marulanda y después Vicente González que iba atrás como á unas cincuenta varas, después yo mismo, y como á cien varas los compañeros de González; alcancé á poco á Marulanda, habiendo sido alcanzado también y pasado por Vicente González; y al llegar junto á él le dije: camine general, á lo que él me contestó ande V., que yo no puedo ir ligero; me le adelanté un poco y en un recorte que hace el camino donde iba Espinoza, ya González le había pasado adelante á Espinoza, en eso oí una detonación y ví caer á Espinoza, por el recorte del camino, no ví quién disparó pero juzgo sea González pues era el que iba adelante, me paré instantáneamente, y apresuré enseñarle el paso cuando me ví alcanzado por Gutiérrez y Campos que pasaban corriendo y seguían tras su amigo González; me acerqué á Espinoza que yacía en tierra y me dijo: "me ha matado Vicente González"; que ignora que tuvieran antecedentes y no los oyó tener ningún altercado.—4º El testigo Federico Anderson dice que se topó en el camino con unos cinco individuos; poco después oyó un disparo pero no se preocupó pues no supo distinguir si era de escopeta ó de revólver. Al rato vió que conducían un hombre al parecer enfermo y le preguntó qué le sucedía; éste le contestó: "un hombre me dió un balazo por una maldita mujer".—5º El testigo George Laurenci dice, refiriéndose al hecho que se investiga: que oyó una detonación y fué llamado por un hombre para ayudar á conducir otro que estaba herido. El herido le dijo que Vicente uno de pantalón negro lo había herido por una mujer.—6º El médico forense don Francisco Arturo Segreda dice en su primer dictamen que ha reconocido á José Domingo Espinoza y le ha encontrado una herida de bala que produjo un tunel de diecisiete centímetros de longitud situado en la región umbilical. La herida de entrada dista nueve centímetros á la derecha del ombligo y la de salida ocho á la izquierda del mismo punto; interesa á la piel, tegidos subcutáneos, músculos abdominales y en un punto el peritoneo y el colon transverso. El carácter de la herida es grave y salvo complicación intercurrente muy probable en este caso tardará para sanar treinta días sin dejar impedimento físico ni deformidad; y en el segundo dictamen dijo: que habiendo fallecido José Domingo Espinoza, practicó la autopsia y que ratifica su dictamen anterior agregando que en vez de estar el peritoneo y el colon transverso perforado en un solo punto como dijo en su primer dictamen, lo están cada uno en dos puntos.—Que causó la muerte peritonitis secundaria ó perforación por bala del peritoneo y del colon transverso.—7º El testigo Leonidas Gutiérrez Corea dice que el lunes veintidós de este mes el declarante acompañado de Vicente González y Juan Manuel Campos se dirigían á Guápiles á las fiestas. Como el tren paró en el "Hogar" finca de aquella jurisdicción y encontraron allí unos amigos, llamado uno Magdaleno Miranda, otro Domingo Espinoza y otro Marulanda, se aparearon. Magdaleno, Vicente González y José Domingo Espinoza se dirigieron á la finca y el declarante se quedó en la estación con Juan Manuel Campos conversando. A poco oyó un disparo y se fué para la hacienda y como el hecho fué en el

camino de la finca allí encontró á poco andar á José Domingo Espinoza herido y á Magdaleno con él; Vicente González ya había desaparecido.—Cuando llegó el declarante á la hacienda, encontró á González diciéndole á Gregoria Pavona que arrollara sus trapos y se fuera para Siquirres. Cuando el declarante llegó donde el herido estaba le pregunté que tenía y éste le contestó: que lo había matado ese bandido; en la noche supo el declarante que Vicente González era el heridor. En cuanto la Gregoria se hubo alistado, el declarante y Vicente González con la Pavona se dirigieron á pie para Parismina, donde llegaron como á las diez de la noche. En este lugar fueron capturados por el policía de "Dos Novillos" con una guardia de ocho hombres. En la mañana del siguiente día dijo González delante de la autoridad y de otros allí presentes que le habían sacado un revólver de entre los botines y lo reclamó. El declarante cuando salieron de Siquirres sólo le vió á González una cruceta. Le consta al declarante que González ya tenía más de dos años de vivir públicamente en Siquirres con la Pavona. 8º El indiciado González niega haber herido á Espinoza y confiesa que iba para las fiestas de Guápiles, acompañado de Leonidas Gutiérrez y Manuel Campos, y que en el "Hogar" se aparearon á saludar á unos amigos á la casa de la finca, entre los que recuerda á Magdaleno Miranda, y José Domingo Espinoza y los dos compañeros quienes se quedaron un poco atrás, é iba además con ellos otro llamado Marulanda.—9º Se mandó oír al señor Agente Fiscal quien pidió se decretara auto motivado de prisión contra González como reo principal, y contra Gutiérrez y Campos como encubridores.—10 El testigo Ramón Campos Escobar dice: que el sábado veinte del corriente tuvieron un disgusto José Domingo Espinoza y Leonidas Gutiérrez en Siquirres y que por haber intervenido la policía no riñeron; habiéndose ido Espinoza para el "Hogar" en compañía del declarante y una mujer; que al lunes siguiente vino él al Cairo y allí encontró á dicho Gutiérrez acompañado de Vicente González y el primero le preguntó á donde iba y si Espinoza había quedado en el "Hogar," que le contestó que iba al Peje y que Espinoza había quedado en el "Hogar" que á su vez le preguntó para donde iban ellos y Gutiérrez le contestó que para Siquirres; pero como les viera comprar tiquetes le preguntó de nuevo que en que tren se iban; entonces le dijeron que iban para Guápiles; al mismo tiempo vió en el tiquete de Gutiérrez que tenía puesto en el sombrero, que era para el "Hogar". Que antes de tomar el tren dichos individuos, invitaron para que los acompañara á otro llamado Manuel á quien Gutiérrez le pidió un cuchillo prestado cosa que hizo Manuel dándole un cuchillo largo; que Manuel llevaba una cruceta y que Leonidas Gutiérrez á quien conoce como hace tres años es jugador de profesión.—Que en los procedimientos no se nota defecto, y—Considerando—que el cuerpo de delito de homicidio en perjuicio de José Domingo Espinoza, aparece comprobado con los dictámenes del Médico Forense, y que hay mérito suficiente para llamar á juicio á Vicente González como autor y á Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos como cómplices.—2º Que el caso está comprendido en el artículo 414 del Código Penal. Por tanto, de acuerdo con los artículos 778, 732 y 842 del Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra el indiciado González por el delito de homicidio de que se ha hecho mérito, y contra los indiciados Gutiérrez y Campos como cómplices del mismo delito, ordénase su prisión y previénesele nombre defensor dentro de veinticuatro horas. Comuníquese este auto en forma legal.—Salomón Guzmán.—Samuel González, —Srio.

Juzgado del Crimen. Limón á las dos de la tarde del veinticuatro de diciembre de mil novecientos seis.—Manteniéndose rebelde el reo ausente Juan Manuel Campos, llámasele de nuevo por edictos para que comparezca á este Juzgado dentro de término de doce días, bajo los apremios del artículo 558 del Código de Procedimientos Penales; y por cuanto no se ha presentado, ni sido capturado el reo prófugo Vicente González; sigue la causa sin su intervención Artículo 566 del mismo Código.—Francó Torres F.—E. Giménez Dávila Srio.—Llámase al mencionado Campos para que en el término de doce días comparezca á este Juzgado, advirtiéndole que si no lo hiciera se apreciará su omisión como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado, si esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Se excita á todos para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del crimen que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren; y requiérese á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen. Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón, veintiseis de diciembre de mil novecientos seis.—

E. Giménez Dávila, Srio.

Franco Torres F.

#### EDICTO

Habiendo sido sentenciado por esta autoridad el señor Arcadio Araya Argüello por complicidad en la falta de hurto menor en perjuicio de la señora María Chacón Salas á sufrir la pena de diez días de arresto, conmutable por multa; y estando ausente dicho reo, se recomienda á las demás autoridades de la República, que se sirvan aprehender á dicho reo y remitirlo á esta autoridad, y á los particulares se sirvan indicar el lugar donde se oculta.

Agencia Principal de Policía de la ciudad de Heredia, 7 de enero de 1907.

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. MOYA,  
Srio.

A Cupertino Díaz, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran en autos, hago saber: que en la causa seguida en este Juzgado contra él por el simple delito de lesiones en perjuicio de Jerónimo Chavarría, se encuentra el auto que dice "Juzgado del Crimen Santa Cruz á las ocho de la mañana del veintinueve de diciembre de mil novecientos seis. La presente sumaria seguida de oficio por el Alcalde de este cantón para averiguar cómo resultó herido Jerónimo Chavarría Granados. Resultando. Que según informa el ofendido Jerónimo Chavarría Granados, mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara de este cantón, el domingo veintiocho de octubre último, viniendo él en ancas del caballo de José María Baltodano del barrio de San Vicente, al punto llamado "Taburete" en un lugar del camino, Cupertino Díaz, les salió al encuentro, le tomó las riendas del caballo y como Baltodano preguntara á Díaz por qué hacía tal cosa, este contestó que el asunto no era con él sino con Chavarría, quien se apeó de la bestia por indicación de Baltodano; una vez en el suelo, Cupertino lo atacó con una cutacha causándole tres heridas. Chavarría estaba desarmado y Baltodano lejos de intervenir en su defensa, desapareció de allí. Entre heridor y herido no había antecedentes de disgusto. 2º Que José María Baltodano informa de acuerdo con el ofendido, pero solamente presenció cuando Díaz le dió la primer herida á Chavarría, porque inmediatamente se marchó de allí, aunque poco después vió á éste en casa de José María Chavarría ya con otras heridas más, folio tres vuelto. 3º Ruperto Mayorga vió cuando Díaz le dió un cintarazo á Chavarría quien cuando eso, ya estaba derramando sangre pero no sabe quién lo hiriera (folio cuatro vuelto) 4º El Médico del Pueblo reconoció en el ofendido, Chavarría, tres lecciones, las cuales sanarán con tratamiento adecuado en veinte días, quince y nueve respectivamente, y han sido causadas por mano extraña sin dejar impedimento fuera del que se requiere para el lapso de la curación (folio dos frente) 5º El indiciado Díaz tan luego ocurrió el hecho desapareció del lugar de su vecindario y hasta la fecha no se le ha podido recibir su informe, á pesar de haber sido citado por edictos 6º Que se le dictó auto motivado de prisión, se declaró cerrado el sumario y se elevó esta causa á plenario 7º Que á favor del reo aparece la atenuante 14 del artículo 11 del Código Penal y considerando A. Que estando comprobado el delito, aparece como único responsable en calidad de autor, Cupertino Díaz, quien se encuentra comprendido para la sanción penal, bajo la disposición del artículo 422 del Código citado) B. Que habiendo permanecido rebelde el procesado sin ser habido, debe llamársele de acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales. Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictase auto de enjuiciamiento contra Cupertino Díaz de segundo apellido y calidad ignorados, por el simple delito de lesiones menos graves causadas á Jerónimo Chavarría Granados. Tráscrase íntegro este auto al Tribunal Superior en grado, veinticuatro horas después de notificado á las partes; llámase al reo para que comparezca dentro del término de doce días, apreciándose su omisión como indicio grave en su contra, no será excarcelado si procediere y la causa continuará sin su intervención. Publíquese el edicto insertando este auto de enjuiciamiento.—Clodomiro Salas C. Reinaldo Jiménez Srio." Excito á todos los particulares para que manifiesten el paradero del reo caso de saberlo, bajo el apercibimiento de ser juzgados como encubridores del delito si no lo hacen y requiero á las autoridades de la República, para que procedan á su captura.

Juzgado del Crimen Santa Cruz, 4 de enero de 1907

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,—Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á la testigo Petra Castro, cuyo segundo apellido, calidades, y paradero actual se ignoran, para que en el término dicho, se presente en este despacho á declarar en la sumaria seguida contra Víctor Pacheco, por prisión arbitraria en perjuicio de María Teresa Granados.

Alcaldía 2ª del Cantón Central de San José, 11 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Prosrío.

Citase á José Garden, mayor, soltero, jamaicano, sin oficio conocido, vecino de Cam One Road de esta jurisdicción, y cuya residencia actual se ignora, para que á las nueve de la mañana del veintiuno del corriente mes, comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que instruyo contra él por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de don Rómulo Maximiliano Pacheco Cabezas.

Alcaldía de la comarca de Limón, 8 de enero de 1907.

OVIDIO MARICHAL.

JUAN J. MÉNDEZ,

SRIO.

Tipografía Nacional